



LEY N° 183

PENSION GRACIABLE A LA NIÑA RITA AYLEN URIBE.

Sanción: 21 de Octubre de 1994.

Promulgación: 09/11/94. D.P. N° 2759.

Publicación: B.O.P. 14/11/94.

Artículo 1°.- Otórguese una pensión graciable por vida, hasta tanto mejore de fortuna, a la niña Rita Aylén Uribe, D.N.I. N° 34.674.685, con domicilio en la calle Magallanes N° 2161, Barrio Centenario, de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente, será equivalente al monto total de una pensión Categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- La beneficiaria de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente, será efectivizado a nombre de su madre Julia Vicenta Miño, D.N.I. N° 13.940.611; el monto percibido será destinado para la asistencia de la menor beneficiada.

Artículo 5°.- La pensión concedida por el artículo 1°, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 7°.- Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del presente.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento de la beneficiaria.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.